

LINEAMIENTOS DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de las incubadoras de empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades universitarias, organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas y administrativas, y otros espacios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para la comunidad universitaria y personas externas a la Institución que se vinculen con las incubadoras de empresas.

Artículo 3. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de estos lineamientos corresponderá a la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial.

Artículo 4. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Albergue, al espacio físico de la incubadora de empresas, utilizado por una persona física o jurídico-colectiva, con un proyecto de emprendimiento para el desarrollo de una idea, crecimiento y/o expansión, por un tiempo determinado;
- II. Asesoría, a la aportación intelectual dirigida hacia un área específica para la resolución o análisis de un problema;
- III. Coordinadora o coordinador, a la Coordinadora de Desarrollo Empresarial o el Coordinador de Desarrollo Empresarial, persona titular de la incubadora de empresas encargada de administrar, planear y coordinar sus actividades;
- IV. DIGECyN, a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- V. Espacio académico, a los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas;
- VI. Espacio(s) universitario(s), a los espacios académicos y administrativos, así como a otros espacios de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Emprendedora(s) o emprendedor(es), a la persona física o jurídico-colectiva que impulsa una idea de negocio o una empresa;
- VIII. Empresaria(s) o empresario(s), a la persona física o jurídico-colectiva que ejerce una actividad empresarial;
- IX. Incubadora(s) de empresas, al espacio de la Universidad Autónoma del Estado de México destinado a apoyar la creación y/o desarrollo de pequeñas empresas o microempresas;

- X. MAE UAEMéx, al Modelo de Atención Empresarial UAEMéx, paquete documental que contiene la metodología de trabajo estandarizada para el desarrollo de ideas o mejoras de negocios, a través de los servicios de tutoría, asesoría, canalización, capacitación y albergue;
- XI. Mercado emprendedor, al espacio físico donde emprendedoras, emprendedores, empresarias y empresarios ofrecen sus productos o servicios a la comunidad universitaria y al público en general, de manera itinerante y a un precio competitivo;
- XII. RUIE, a la Red Universitaria de Incubadoras de Empresas;
- XIII. SIRIE, al Sistema de Información de Registro de Indicadores Empresariales, plataforma institucional a través de la cual se registran los datos de proyectos y de usuarias o usuarios, para dar seguimiento a los servicios de tutoría, asesoría, canalización, capacitación y albergue;
- XIV. Tutora o tutor, a la persona profesionista que acompaña, orienta y da consejo a usuarias o usuarios que solicitan el servicio para desarrollar su modelo o plan de negocio;
- XV. Tutoría, al acompañamiento o guía personal y profesional en áreas específicas, para fortalecer habilidades y competencias empresariales de usuarias y usuarios;
- XVI. Unidad de Emprendimiento e Innovación, al área especializada de un espacio académico que cuenta con personal capaz de identificar ideas y/o proyectos de las emprendedoras y los emprendedores de la comunidad universitaria, para determinar si es viable la canalización a la Red Universitaria de Incubadora de Empresas, donde fortalecerán el negocio con tutorías, asesorías, capacitaciones y/o albergue, apegados al Modelo de Atención Empresarial UAEMéx;
- XVII. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México, y
- XVIII. Usuaría(s) o usuario(s), a las personas integrantes del alumnado, personal académico o administrativo, y a las personas físicas o jurídico-colectivas externas a la Universidad.

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación resolverá todo aquello que resulte necesario para la correcta operación de las incubadoras de empresas, que no se regule en los presentes lineamientos o demás disposiciones aplicables, o que no sea atribución o función de alguna otra instancia universitaria.

Artículo 6. La interpretación legal de los presentes lineamientos corresponderá a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS GENERALIDADES DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 7. La Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de las incubadoras de empresas, llevará a cabo actividades de emprendimiento vinculadas a la creación, coordinación y planificación de proyectos que permitan el desarrollo de habilidades de emprendimiento, principalmente entre la comunidad universitaria.

Artículo 8. Las incubadoras de empresas brindarán servicios de asesoría, tutoría, capacitación, canalización y, en su caso, albergue, a usuarias y usuarios que tengan la necesidad de crear, desarrollar o consolidar emprendimientos, así como mejorar las empresas, observando lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 9. Las incubadoras de empresas estimularán la creatividad e innovación a fin de brindar apoyo en la solución de problemáticas de emprendimiento en las primeras etapas del desarrollo de proyectos empresariales, e identificar necesidades para otorgar atención especializada. Así como favorecerán la creación de negocios y su permanencia en el mercado para generar impacto económico y social en su entorno, a través de planes y modelos de negocio.

Artículo 10. Las incubadoras de empresas, para su funcionamiento y operación, dependerán del espacio académico en el que estén ubicadas; y las de Administración Central, de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Artículo 11. Las incubadoras de empresas informarán a la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial, acerca de su funcionamiento, problemáticas, programación y resultados de sus actividades.

Artículo 12. El control y seguimiento de las actividades de las incubadoras de empresas se llevará a través del SIRIE, el cual será administrado por la Dirección de Desarrollo Empresarial.

Artículo 13. Las incubadoras de empresas no brindarán atención a emprendedoras, emprendedores, empresarias y empresarios cuya actividad se encuentre comprendida dentro de las Unidades Económicas de Alto Impacto, así como de los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas, o realicen actividades que pongan en riesgo la seguridad, salud o integridad de las personas y/o del entorno.

Artículo 14. Las instalaciones de las incubadoras de empresas serán de uso exclusivo para el cumplimiento de sus objetivos a través de los servicios que prestan.

Sección A

De la creación y extinción de las incubadoras de empresas

Artículo 15. La creación o extinción de una incubadora de empresas se llevará a cabo a través de la Secretaría de Extensión y Vinculación, observando lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 16. Para la creación de una incubadora de empresas, el espacio universitario interesado deberá elaborar un estudio de factibilidad compuesto por contexto, ubicación geográfica y nicho de mercado, entre otros, en el que se justifique la necesidad y conveniencia de su creación.

Asimismo, deberá conformar una carpeta en formato físico y electrónico que entregará a la Dirección de Desarrollo Empresarial, la cual contendrá lo siguiente:

- I. Documento integrado por portada, índice, resumen ejecutivo, estudio de factibilidad, bibliografía y anexos;
- II. Descripción de la infraestructura con que cuenta el espacio universitario para la incubadora de empresas, con evidencias fotográficas, la cual se destinará para su funcionamiento, y

- III. Lista de los recursos humanos de que dispone el espacio universitario para brindar asesorías y tutorías, que cuenten con competencias comprobadas en materia de emprendimiento.

Artículo 17. La Dirección de Desarrollo Empresarial, dentro del plazo de 30 días, de forma coordinada con la RUIE, analizará la información de la carpeta señalada en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, y remitirá sus observaciones a la Secretaría de Extensión y Vinculación, la cual determinará si la solicitud es procedente, comunicándolo al espacio universitario.

Artículo 18. En aquellos casos en que una Unidad de Emprendimiento e Innovación de la Universidad cumpla con los objetivos de una incubadora de empresas, la Secretaría de Extensión y Vinculación analizará la viabilidad de su transformación.

Artículo 19. Las incubadoras de empresas recibirán la denominación de “Incubadora de Empresas UAEMéx” más la palabra o palabras que hagan alusión al espacio universitario donde se encuentran; en el caso de las de Administración Central, será la que determine la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Artículo 20. Cuando derivado del análisis de los resultados obtenidos en los reportes de las incubadoras de empresas, la Dirección de Desarrollo Empresarial observe la falta de cumplimiento de los objetivos y en consecuencia la imposibilidad de seguir operando, elaborará un informe a la Secretaría de Extensión y Vinculación a fin de que analice la continuación de las actividades o su extinción.

En el caso de extinción, la Secretaría de Extensión y Vinculación comunicará su determinación al espacio universitario y demás dependencias universitarias para los efectos a que haya lugar.

Sección B

De los bienes asignados a las incubadoras de empresas

Artículo 21. Las incubadoras de empresas contarán con los bienes necesarios para su funcionamiento, que serán proporcionados por el espacio universitario al que pertenezcan y por aquellos que provengan de recursos propios.

Artículo 22. La coordinadora o el coordinador tendrá la obligación de coadyuvar en el control, resguardo y protección de los bienes asignados a las incubadoras de empresas, observando lo dispuesto por la Dirección de Recursos Financieros y la normatividad universitaria.

Artículo 23. Las incubadoras de empresas podrán proporcionar algunos de sus bienes para prestar el servicio de albergue, conforme al contrato de albergue para incubación y lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 24. El préstamo o asignación de bienes a tutoras, tutores, asesoras o asesores para la realización de sus actividades, dependerá de la disponibilidad de bienes y autorización de la coordinadora o el coordinador, quien llevará el control en una bitácora con los resguardos correspondientes.

Artículo 25. El uso de los bienes fuera de las instalaciones de la incubadora de empresas se autorizará cuando sea indispensable o imprescindible, a juicio de la coordinadora o el coordinador, para lo cual se deberán tomar medidas de seguridad para evitar robos o extravíos de los bienes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 26. Las tutorías o asesorías que proporcionen las incubadoras de empresas a las usuarias y los usuarios tendrán por objeto:

- I. Brindar alternativas de solución a los problemas que se presentan durante el desarrollo de la idea de negocio o mejora de empresa;
- II. Establecer el plan de trabajo a través de las guías del MAE UAEMéx, y
- III. Dar acompañamiento en el desarrollo del plan de trabajo.

Artículo 27. En la realización de las tutorías y asesorías deberá observarse lo siguiente:

- I. Serán impartidas, preferentemente, por personal de las incubadoras de empresas, quienes deberán contar con competencias comprobadas en temas de emprendimiento o trabajo realizado y reportado a través del SIRIE;
- II. Deberán llevarse a cabo apegadas al MAE UAEMéx, y
- III. Se realizarán de manera presencial en las instalaciones de las incubadoras de empresas, en línea o mixtas. En casos especiales que la actividad lo requiera podrán ser fuera de las instalaciones, previa autorización de la coordinadora o el coordinador.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 28. Los proyectos de emprendimiento que se desarrollen en las incubadoras de empresas deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. La coordinadora, coordinador, tutora, tutor, asesora o asesor deberá registrar el proyecto en el SIRIE ingresando los datos correspondientes;
- II. La coordinadora o coordinador revisará los proyectos registrados en el SIRIE y los asignará a la tutora, tutor, asesora o asesor para su atención y seguimiento en la plataforma tecnológica, y
- III. La tutora, tutor, asesora o asesor con base en el reporte del diagnóstico determinará, junto con la usuaria o el usuario, el plan de trabajo, que podrá ser:

- a) Modelo de negocio: Canvas, Ecocanvas o Canvas Simplificado;
- b) Plan de negocio: administrativo, mercadotecnia, financiero, técnico y/o legal;
- c) Canalización: financiera, técnica y/o comercial;
- d) Capacitación, o
- e) Albergue.

Artículo 29. El número de sesiones de tutorías o asesorías se determinará en función del proyecto, considerando el modelo de negocio y el plan de negocio, así como del tabulador establecido por la DIGECyN. La duración de las sesiones será de máximo 90 minutos cada una y deberán ser capturadas en el SIRIE a más tardar al día siguiente en que se haya brindado el servicio.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo Empresarial deberá monitorear los proyectos de cada incubadora de empresas a través del SIRIE, a fin de darles seguimiento y comunicar su estatus a las autoridades o instancias universitarias.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PERSONAL DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 31. El personal de las incubadoras de empresas estará conformado por la coordinadora o coordinador, tutora(s) o tutor(es) y asesora(s) o asesor(es).

Artículo 32. Las actividades que desarrolle el personal de las incubadoras de empresas se apegarán a los procedimientos del MAE UAEMéx y a las políticas de calidad que la Universidad señala.

Artículo 33. El personal de las incubadoras de empresas tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir la capacitación necesaria sobre el MAE para el cumplimiento de sus actividades a través de la Dirección de Desarrollo Empresarial;
- II. Tener acceso al SIRIE de acuerdo con el perfil asignado dentro de la plataforma tecnológica para lograr las actividades a su cargo, y
- III. Conocer el resultado de la evaluación de satisfacción de las usuarias y los usuarios, y el avance en el cumplimiento de las metas institucionales.

Artículo 34. El personal de las incubadoras de empresas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Buen uso y manejo de las contraseñas de acceso al SIRIE;
- II. Guardar reserva de la información de las usuarias y los usuarios conforme al aviso de privacidad de la Universidad y al documento denominado “Condiciones del Servicio Incubadora-usuario” contenido en el MAE UAEMéx, así como las disposiciones en materia de derechos de autor y/o propiedad intelectual;
- III. Utilizar las guías del MAE UAEMéx cuando brinde servicios de tutoría o asesoría;

- IV. Facilitar en tiempo y forma la documentación e información que se requiera para la integración y actualización de su expediente;
- V. Evitar asociarse de manera formal o informal con quienes desarrollen planes o modelos de negocio en las incubadoras de empresas;
- VI. Observar las medidas dictadas por la Universidad y disposiciones relativas a:
 - a) Seguridad e higiene;
 - b) Espacios libres de humo de tabaco y emisiones;
 - c) Prohibición de ingreso y/o consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, enervantes o cualquier otra sustancia no autorizada, y
 - d) Prohibición de portación de objetos o materiales que pongan en peligro la seguridad del personal, usuarias y usuarios.
- VII. Respetar la señalética y avisos que se encuentren localizados en la incubadora de empresas, así como cuidar que los accesos y áreas de circulación estén despejados, a fin de evitar accidentes;
- VIII. Moderar el ruido y volumen de la voz en el desarrollo de sus actividades;
- IX. Cuidar que el consumo de alimentos sea fuera de los horarios de trabajo o de atención al público, y
- X. Evitar solicitar o recibir, bajo cualquier título, obsequios en moneda o en especie por parte de las usuarias y los usuarios.

Artículo 35. La difusión y promoción de los servicios que ofrecen las incubadoras de empresas, estarán a cargo de su personal, a través de pláticas, conferencias, cursos, tutorías, asesorías u otros.

Artículo 36. El personal de las incubadoras de empresas que incumpla con sus obligaciones o lo dispuesto en los presentes lineamientos, en su caso, podrá ser sujeto de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Sección A

De la Coordinadora o Coordinador de Desarrollo Empresarial

Artículo 37. Las incubadoras de empresas contarán con una coordinadora o un coordinador, quien será designada o designado por la persona titular del espacio universitario; en el caso de las de Administración Central, será por la persona titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

Artículo 38. La coordinadora o el coordinador que no cumpla con sus obligaciones o muestre clara desatención a los objetivos de la incubadora de empresas, previa evaluación de su desempeño, podrá ser removida o removido del cargo, con el visto bueno de la Secretaría de Extensión y Vinculación, informando a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 39. Para la designación como coordinadora o coordinador se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante de la comunidad universitaria, para el caso de los espacios académicos;
- II. Poseer título universitario, preferentemente en áreas Económico-Administrativas o aquellas afines al área del conocimiento del espacio académico donde se localice la incubadora de empresas, y
- III. Contar con experiencia empresarial o en áreas relacionadas en temas de emprendimiento, de al menos un año.

Artículo 40. La coordinadora o coordinador tendrá a su cargo, exclusivamente, las actividades de emprendimiento y empresariales de la incubadora de empresas, llevando a cabo las funciones siguientes:

- I. Acordar con la Dirección de Desarrollo Empresarial aquellos asuntos de atención prioritaria o especial;
- II. Organizar los servicios de la incubadora de empresas;
- III. Planear, operar y evaluar, con un enfoque empresarial, los programas de capacitación;
- IV. Formular proyectos que permitan la obtención de recursos propios;
- V. Coordinar las actividades de tutoras, tutores, asesoras y asesores, y supervisar la atención que ofrecen a las usuarias y los usuarios;
- VI. Gestionar contratos o convenios de asesoría, tutoría, albergue y capacitación, según se trate;
- VII. Emitir reportes de actividades cuando le sean requeridos por la persona titular del espacio universitario o la Dirección de Desarrollo Empresarial;
- VIII. Administrar los recursos asignados a la incubadora de empresas, así como los recursos propios, en términos de los presentes lineamientos y demás normatividad universitaria en la materia;
- IX. Identificar aquellas acciones que vulneren la operación o proyectos de la incubadora de empresas, dando aviso a la persona titular del espacio universitario correspondiente;
- X. Reportar a la Dirección de Desarrollo Empresarial, de manera trimestral y anual, los resultados de la incubadora de empresas para que sean integrados en planes y programas institucionales;
- XI. Reportar a la Dirección de Desarrollo Empresarial los resultados de la evaluación de las usuarias y los usuarios;
- XII. Registrar, canalizar y dar seguimiento, a través del SIRIE, a la operación de la incubadora de empresas, así como analizar los servicios brindados para determinar, en su caso, acciones de mejora, y
- XIII. Las demás necesarias para el buen funcionamiento de la incubadora de empresas.

Sección B

De las tutoras, tutores, asesoras y asesores de las incubadoras de empresas

Artículo 41. Las tutoras, tutores, asesoras y asesores serán integrantes del personal académico o administrativo de la Universidad; y cuando la naturaleza del proyecto lo requiera podrán participar personas externas, de manera temporal, siempre que cuenten con las competencias y preparación necesarias, observando los procedimientos y la autorización señalados por la Universidad.

Artículo 42. Las personas integrantes del personal académico o administrativo que deseen prestar servicios de tutoría o asesoría deberán observar lo siguiente:

- I. Podrán participar con posibilidad de remuneración, siempre y cuando sea fuera de la jornada laboral contratada con la Universidad. En caso de que sea dentro del horario contratado será sin recibir remuneración extraordinaria;
- II. Presentar solicitud a la Dirección de Recursos Humanos con copia a su espacio universitario y a la Dirección de Desarrollo Empresarial, indicando el tiempo disponible fuera de su horario contratado para llevar a cabo las tutorías o asesorías, y
- III. Contar con la autorización por escrito de la Dirección de Recursos Humanos, que deberá gestionarse a través del área administrativa, previo al inicio de cualquier actividad con emprendedoras, emprendedores, empresarias o empresarios.

Artículo 43. Las tutoras, tutores, asesoras y asesores deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Demostrar sus conocimientos y experiencia mediante su currículum vitae y documentación que lo respalde;
- II. Actualizarse permanentemente en el área de su especialización y entregar a la coordinadora o coordinador las constancias correspondientes. Solo serán tomados en cuenta los cursos cuya duración sea de 25 horas o más, y
- III. Registrar sus servicios en el SIRIE.

Artículo 44. La remuneración por prestación de servicios de tutoría o asesoría será cubierta con recursos provenientes de las aportaciones de las asistentes o los asistentes a las sesiones, para lo cual se establecerá un mínimo de personas participantes.

La remuneración será determinada conforme al tabulador autorizado por la Dirección de Recursos Humanos y la DIGECyN, de manera conjunta.

Artículo 45. La tutora, tutor, asesora o asesor recibirá el pago de sus servicios al término del proyecto, una vez que la persona responsable del área administrativa del espacio universitario lleve a cabo las gestiones correspondientes.

Artículo 46. Se evaluará a las tutoras, tutores, asesoras y asesores por parte de las usuarias o usuarios al final del proyecto, lo cual será reportado en el COFI a fin de establecer acciones de mejora.

Artículo 47. Cuando se compruebe que quienes ofrezcan tutoría o asesoría incumplan con sus obligaciones o den un trato falto de profesionalismo o ética, dejarán de prestar sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 48. Las usuarias y los usuarios de las incubadoras de empresas son quienes desean impulsar una idea de negocio o bien ejercen una actividad empresarial y están buscando potenciarla, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso del personal de las incubadoras de empresas;
- II. Obtener acompañamiento personalizado y profesional para atender sus necesidades y/o problemas derivados del proyecto;
- III. Cancelar el servicio cuando no se apegue a los requerimientos del proyecto o por causa justificada, y
- IV. Solicitar, por escrito, cubículo o mobiliario y equipo para juntas o eventos, debiendo cubrir el monto respectivo al menos una semana antes de ser utilizados; cuando la incubadora cuente con la infraestructura física y tecnológica.

Artículo 49. Las usuarias y los usuarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conservar dentro de las instalaciones y en buen estado el mobiliario y equipo de la incubadora de empresas;
- II. Acudir únicamente el día y hora señalados cuando se requiera atención;
- III. Cumplir con el control de asistencia e identificarse debidamente;
- IV. Respetar la señalética y avisos localizados en el espacio de trabajo;
- V. Cuidar que los accesos, pasillos y áreas de circulación de uso común se encuentren despejados, libres de cualquier obstáculo;
- VI. Usar equipo de seguridad cuando se trabaje en áreas que lo requieran;
- VII. Utilizar exclusivamente el espacio físico contratado y asignado en la incubadora de empresas. En caso de necesitar espacio adicional se deberá solicitar a la coordinadora o coordinador, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Capítulo Séptimo de los presentes lineamientos;
- VIII. Realizar el pago por concepto de albergue, tutoría y asesoría antes de que sea proporcionado el servicio, y entregar el documento que lo acredite a la coordinadora o a el coordinador;
- IX. Entregar solicitud por escrito cuando el proyecto requiera que se realicen actividades fuera del horario establecido para las labores universitarias, y
- X. Realizar el pago de las cuotas ordinarias por concepto de albergue durante los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Artículo 50. A las usuarias y los usuarios que incumplan lo dispuesto en el Artículo 49 de los presentes lineamientos les podrá ser aplicada alguna de las medidas disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento verbal,
- II. Interrupción momentánea de la actividad, o
- III. Interrupción de la permanencia en el albergue.

Las medidas disciplinarias de las fracciones I y II serán aplicadas por la tutora, tutor, asesora o asesor durante la sesión de que se trate, informando posteriormente a la coordinadora o el coordinador en el caso de la interrupción momentánea de la actividad.

La coordinadora o el coordinador aplicará las medidas disciplinarias señaladas en las fracciones I y III a las usuarias o los usuarios del albergue para incubación, dependiendo de la conducta realizada.

Artículo 51. En caso de que la usuaria o el usuario cometa alguna falta grave o que atente contra la seguridad de las personas o la incubadora de empresas, se cancelará la prestación de servicios de incubación, el proyecto o se rescindirá el contrato de albergue para incubación, según corresponda. Independientemente de que resulte alguna responsabilidad del fuero común.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ALBERGUE PARA INCUBACIÓN

Artículo 52. El albergue para incubación se constituye como un espacio de la incubadora de empresas que se dispone para ser utilizado como oficina y/o taller para el desarrollo e impulso de ideas de negocio o empresas, cuyo costo será acorde a los montos autorizados por la DIGECyN.

Artículo 53. Las incubadoras de empresas podrán prestar el servicio de albergue para incubación siempre que cuenten con la infraestructura física o tecnológica requerida.

Artículo 54. El servicio de albergue se formalizará a través de un contrato de albergue para incubación, que será gestionado por la coordinadora o coordinador de la incubadora de empresas, quien será el vínculo con la persona interesada en el albergue.

El contrato será firmado por la persona interesada y la persona titular del espacio académico, o la persona titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación cuando se trate de la Administración Central; su duración no será mayor a un año, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 55. Para la elaboración y firma del contrato de albergue para incubación con personas físicas o jurídico-colectivas, se deberá cumplir con los documentos y formalidades que para tal efecto señalen las instancias universitarias correspondientes.

Artículo 56. La coordinadora o el coordinador, a partir de la suscripción del contrato de albergue para incubación, dará seguimiento al cumplimiento del objeto y cláusulas del contrato, hasta su conclusión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS MERCADOS EMPRENDEDORES

Artículo 57. Los mercados emprendedores constituyen una iniciativa de las incubadoras de empresas a través de la cual las emprendedoras, emprendedores, empresarias y empresarios ofrecen, de manera eventual, productos o servicios a un precio competitivo, en los diversos espacios universitarios, a la comunidad universitaria y al público en general, a fin de hacer crecer el negocio o empresa.

Artículo 58. Para realizar un mercado emprendedor se deberá observar lo siguiente:

- I. La persona titular del espacio universitario determinará las medidas necesarias de control al interior del espacio, así como fecha, hora, lugar e información de los emprendimientos, haciéndolo del conocimiento a la Dirección de Desarrollo Empresarial y a la DIGECyN. Cuando se trate de la Administración Central, se comunicará por escrito a la Secretaría de Rectoría y a la DIGECyN;
- II. La coordinadora o el coordinador, conforme a la capacitación en temas empresariales, seleccionará a las emprendedoras y los emprendedores que participarán en el mercado emprendedor;
- III. La coordinadora o el coordinador gestionará el área física del espacio universitario que considere adecuada, así como el mobiliario necesario con que cuente el espacio, sin costo para las emprendedoras y los emprendedores. De no contar con el mismo, solicitará a la persona responsable del área administrativa gestione que sea rentado, en cuyo caso la emprendedora o el emprendedor deberá cubrir el monto correspondiente, y
- IV. Las emprendedoras y los emprendedores deberán contar con el folio generado por el SIRIE.

Artículo 59. La coordinadora o el coordinador, de manera conjunta con quienes designe la persona titular del espacio universitario, tendrá a su cargo la logística, desarrollo y supervisión del mercado emprendedor, cubriendo, de manera alternada, la totalidad del horario en que se lleve a cabo el evento.

Artículo 60. Al término del mercado emprendedor, la coordinadora o el coordinador informará de su desarrollo y resultados a la persona titular del espacio universitario y a la Dirección de Desarrollo Empresarial, a través del formulario correspondiente.

Artículo 61. La compraventa de productos y servicios en los mercados emprendedores es responsabilidad de la persona que los vende y de la que los compra o consume, lo cual deberá quedar visible durante el desarrollo del mercado emprendedor, por lo que la Universidad no asumirá ninguna responsabilidad que se derive de ello.

Sección Única
De las obligaciones y prohibiciones de las emprendedoras y los emprendedores de los mercados emprendedores

Artículo 62. Las emprendedoras y los emprendedores que participen en los mercados emprendedores deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser universitarias o universitarios, o personas externas a la Universidad;
- b) Contar con registro en el SIRIE;
- c) Estar trabajando en un plan o modelo de negocio, y
- d) Tener un pitch de negocio, entendido como la presentación verbal del producto o servicio, indicando su propuesta de valor.

Artículo 63. Las emprendedoras y los emprendedores que participen en los mercados emprendedores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los horarios previstos para el evento, tanto el de inicio como el de conclusión;
- II. Limitar sus actividades dentro del espacio que les fue asignado;
- III. Mantener limpia el área asignada durante el evento, así como a su conclusión;
- IV. Cumplir las medidas de seguridad institucional que les sean indicadas y las que estén señalizadas;
- V. Observar las disposiciones federales, estatales y universitarias para la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas con las que se relacionen en el evento, y
- VII. Otras que les sean señaladas por la persona responsable del mercado emprendedor.

Artículo 64. Queda prohibido exhibir, ofrecer o vender en los mercados emprendedores lo siguiente:

- I. Cigarros;
- II. Productos que contengan alcohol, cualquiera que sea su cantidad;
- III. Cualquier producto narcótico, enervante u otra sustancia no autorizada o productos que los contengan;
- IV. Frutas y verduras enlatadas, deshidratadas con azúcar, en escabeche, almíbar, garapiñados, en conserva, fritas o con exceso de sal y azúcares;
- V. Alimentos y bebidas que contengan sellos y leyendas de etiquetado frontal de advertencia;
- VI. Artículos de segunda mano como ropa, libros o aparatos electrónicos;
- VII. Artículos de autodefensa, gas pimienta, llaveros y plumas, entre otros;
- VIII. Artículos de venta por catálogo impreso o digital, de origen nacional o de importación;
- IX. Animales vivos, excepto que la persona titular del espacio universitario lo autorice por tratarse de una actividad vinculada al proyecto de emprendimiento, y siempre que no constituya un riesgo sanitario, y
- X. Todo aquello que atente contra la salud e integridad de las personas.

Artículo 65. Las emprendedoras y los emprendedores que incumplan lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de los presentes lineamientos deberán suspender la venta de sus productos o servicios y retirarse del evento.

CAPÍTULO NOVENO DEL INGRESO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS GENERADOS POR LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 66. Las incubadoras de empresas podrán generar recursos propios por concepto de tutorías, asesorías, capacitación, albergue u otros, los cuales serán administrados y aplicados, prioritariamente, para el buen funcionamiento y desarrollo de las propias incubadoras de empresas, observando lo dispuesto en los presentes lineamientos y demás disposiciones universitarias aplicables.

Artículo 67. La coordinadora o el coordinador podrá determinar cómo serán ejercidos los recursos, considerando las necesidades de operación y funcionamiento de la incubadora de empresas, previa justificación para ello y contando con el visto bueno de la persona titular del espacio universitario.

Artículo 68. El área administrativa del espacio universitario será la encargada de gestionar la compra de bienes o pago de servicios solicitados por la coordinadora o el coordinador, observando para ello los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, así como lo dispuesto en la normatividad universitaria.

Artículo 69. La coordinadora o el coordinador deberá reportar en el SIRIE los recursos propios que perciba la incubadora de empresas a su cargo, señalados en el Artículo 66 de los presentes lineamientos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a su depósito.

Artículo 70. La coordinadora o el coordinador deberá semestralmente hacer del conocimiento a la Dirección de Desarrollo Empresarial de la aplicación de los recursos propios, con la finalidad de conocer la dinámica de requerimientos de las incubadoras de empresas.

Artículo 71. Las incubadoras de empresas, respecto a la captación y ejercicio de los recursos propios, estarán sujetas a los procesos de control y auditoría que determinen las instancias universitarias correspondientes y las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL DAÑO, PÉRDIDA O ROBO DE LOS BIENES

Artículo 72. En caso de daño, pérdida o robo de algún bien del patrimonio universitario, se deberá dar aviso a la coordinadora o el coordinador, quien lo hará del conocimiento de las autoridades e instancias universitarias correspondientes.

Artículo 73. Las personas integrantes de la comunidad universitaria o externas vinculadas con las incubadoras, albergue o mercados emprendedores, que intencionalmente, por negligencia o descuido, causen daños al patrimonio universitario, deberán resarcir a la Universidad los daños y perjuicios de los que resulten responsables, a través del pago o reparación, según se determine. En caso de negativa, la persona titular del espacio universitario dará aviso a la Oficina de la Abogacía General para que, de ser procedente, se ejerciten las acciones correspondientes ante las instancias competentes del fuero común.

Artículo 74. Cuando se trate de robo o pérdida de un bien mueble, la persona titular del espacio universitario, la coordinadora o el coordinador y la persona involucrada, deberán observar lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos en materia de Bienes Patrimoniales de la Universidad y demás disposiciones universitarias.

La persona titular del espacio universitario deberá informar a la Oficina de la Abogacía General para que se inicie el procedimiento respectivo a fin de determinar si existe responsabilidad, así como, en su caso se interponga la denuncia ante la autoridad competente del fuero común.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA RED UNIVERSITARIA DE INCUBADORAS DE EMPRESAS (RUIE)

Artículo 75. La RUIE se constituye como una instancia de colaboración cuyo objetivo es coadyuvar en el correcto funcionamiento de las incubadoras de empresas, a través del intercambio de información y experiencias para la mejora de los servicios que ofrecen.

Artículo 76. La RUIE estará conformada por las coordinadoras, los coordinadores, la persona titular de la Dirección de Desarrollo Empresarial y la del Departamento de Atención a la Red Universitaria de Incubadoras de Empresas.

Artículo 77. Podrán participar como personas invitadas a las reuniones de la RUIE, tutoras, tutores, asesoras y asesores que las coordinadoras o los coordinadores determinen, así como personas especialistas en áreas específicas, estas últimas a invitación de la Dirección de Desarrollo Empresarial y a propuesta de cualquier persona integrante de la RUIE.

Artículo 78. La RUIE llevará a cabo reuniones al menos cada tres meses a fin de lograr el cumplimiento de su objetivo, así como de obtener información de resultados de las metas institucionales y tratar asuntos de interés de las incubadoras de empresas. Cuando el asunto lo amerite, se podrá convocar a reunión extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos de las Incubadoras de Empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor el día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión Gaceta Universitaria.

TERCERO. Las incubadoras de empresas con que cuenta la Universidad, deberán observar lo dispuesto en el Artículo 19 de los presentes lineamientos, para lo cual contarán con un plazo no mayor a 60 días hábiles a fin de adecuar su denominación.

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos Administrativos para las Incubadoras de Empresas de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobados el 15 de enero de 2013 y publicados en la Gaceta Universitaria, Núm. 211, enero 2013.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2025
PUBLICACIÓN:	En proceso de publicación en Gaceta Universitaria
VIGENCIA:	28 de marzo de 2025